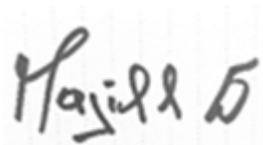


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 19 de enero de 2023. A despacho del señor juez informándole que la abogada ASTRID LORENA ARISTIZABAL SERNA allega escrito por medio del cual informa, en síntesis, que continuará actuando en el presente trámite según sustitución del poder del apoderado principal de la parte demandante, previamente remitido al despacho, por lo que dando respuesta al requerimiento realizado, hace saber las cédulas de ciudadanía de los demandados y solicita al juzgado, proceda a enviar de nuevo los oficios con los nombres e identificación, para proceder con el pago y trámite del registro de la medida cautelar. No obstante, lo anterior, una vez verificado el expediente y la plataforma de memoriales del Centro de Servicios Judiciales, Civil y Familia, no existe memorial alguno de sustitución de poder que haya sido remitida a este juzgado y, por lo tanto, a la Dra. ASTRID LORENA ARISTIZABAL SERNA no se le ha reconocido personería para actuar en nombre y representación de los demandados, señores ANDRÉS FELIPE VALENCIA LÓPEZ y RÓBINSON VALENCIA LÓPEZ. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00356
Auto interlocutorio nro. 0065

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, en este proceso de **DECLARATORIA DE HIJOS DE CRIANZA**, promovido a través de apoderado judicial por los señores **ANDRÉS FELIPE VALENCIA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.097.407 y **RÓBINSON VALENCIA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.082.268, en contra de los señores **OMAIRA TRIANA DE PRADA, JOSÉ ROMÁN TRIANA LOZANO, JOSÉ MANUEL TRIANA LOZANO, MARÍA ROSA TRIANA LÓPEZ, GERARDO TRIANA LOZANO, SANDRA YANETH TRIANA PEDRAZA, JORGE NICOLÁS PRADA TRIANA, GERARDO TRIANA, JOSÉ MANUEL TRIANA RODRÍGUEZ**, como herederos determinados del señor **JOSÉ RAMÓN TRIANA LOZANO**, en contra de los herederos indeterminados del mismo y en contra del señor **JAIR VALENCIA**

GARCÍA, se tiene que la abogada ASTRID LORENA ARISTIZABAL SERNA allega escrito por medio del cual informa, en síntesis, que continuará actuando en el presente trámite según sustitución del poder del apoderado principal de la parte demandante, previamente remitido al despacho, por lo que dando respuesta al requerimiento realizado, mediante auto del 13 de enero de los corrientes, hace saber las cédulas de ciudadanía de los demandados y solicita al juzgado, proceda a enviar de nuevo los oficios con los nombres e identificación, a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Espinal Tolima y de Manizales respectivamente, para proceder con el pago y trámite del registro de la medida cautelar y que, una vez verificado el expediente y la plataforma de memoriales del Centro de Servicios Judiciales, Civil y Familia, no existe memorial alguno de sustitución de poder que haya sido remitida a este juzgado y, por lo tanto, a la profesional en derecho, Dra. ASTRID LORENA ARISTIZABAL SERNA no se le ha reconocido personería para actuar en nombre y representación de los demandados, señores **ANDRÉS FELIPE VALENCIA LÓPEZ** y **RÓBINSON VALENCIA LÓPEZ**.

Así las cosas, no puede este administrador de justicia darle trámite a la solicitud incoada por la apoderada en mención como quiera que, tal como ya se mencionó, no existe en el expediente sustitución de poder alguna, ni mucho menos, decisión por medio de la cual se le haya reconocido personería para actuar en este trámite. No obstante, se **REQUIERE** a la parte demandante, señores **ANDRÉS FELIPE VALENCIA LÓPEZ** y **RÓBINSON VALENCIA LÓPEZ**, para que alleguen con destino a este proceso, la sustitución del poder que se enuncia y que al parecer, fue realizada por el apoderado que hasta ahora agencia sus derechos, Dr. **ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RIVERA**, como representante legal de la sociedad **ORIÓN 410 S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27d64be98b967b7b7e4f2943f9e856f6851a971c6c2a3011717e1e02973e9d9**

Documento generado en 19/01/2023 03:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>